



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Radicación No. 110014003031-2020-00324-00

Se resuelve el recurso de reposición contra el auto del 3 de septiembre de 2021, a través del cual se ordenó realizar adecuadamente las notificaciones y se requirió a la parte actora bajo los términos del art. 317 del CGP.

El apoderado manifestó que en el mes de agosto remitió mediante correos la providencia de apremio junto con los avisos. Y por otro lado, manifestó que no correspondía al Despacho requerir bajo los lineamientos del artículo 317 del CGP, al encontrarse pendiente actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares.

Cumplido el trámite se decide lo pertinente con base en las siguientes, **Consideraciones:**

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación.

Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

En esta oportunidad el auto objeto de reproche habrá de revocarse, empero parcialmente, pues efectivamente encuentra la suscrita se encuentra en trámite el secuestro del bien objeto de la garantía real, por lo que bajo el lineamiento del inciso 3º del numeral 1º del art. 317 del CGP, al estar pendiente esta actuación no resultaba plausible el requerimiento regulado en el inciso 1º *ib.*, en consecuencia, esta parte de la providencia se repondrá.

Sin embargo, lo mismo no acontecerá respecto a la decisión de ordenar repetir los avisos pues consultados los correos remitidos en el mes de agosto al correo electrónico del Despacho, encuentra que los documentos anexos fueron combinados por la secretaría del juzgado en el PDF No. 14 del plenario; de igual manera en los PDF No. 18 y 19 se adosaron los avisos que aportó el extremo actor posterior al auto objeto de censura. Ahora, estudiados todas las instrumentales antes citadas, evidencia la suscrita debe

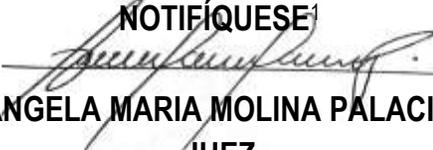


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

mantenerse la decisión, ya que en ninguno aparece o se demuestra que se remitió copia del auto que libró mandamiento de pago dentro del asunto junto con las comunicaciones, conforme ordena el art. 292 del CGP, por lo tanto, la decisión de no tener por notificado al extremo pasivo se encuentra ajustada a Derecho.

En atención a lo esgrimido, el juzgado, **resuelve:**

Primero: Revocar parcialmente el auto calendarado al 3 de septiembre de 2021, únicamente en lo referente al requerimiento realizado por el Despacho, en los términos del numeral 1º del art. 317 del CGP, quedando incólume el resto de la providencia.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70af2164d221035f2f84d502a703f5180bc41510b6e2b8166b8f7a2d9b0e03ac

Documento generado en 27/09/2021 12:37:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°066 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria